

**MERCOSUR/CMC/DEC. N° 59/12**

**REGISTROS NACIONALES VOLUNTARIOS DE LA AGRICULTURA  
FAMILIAR DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Resoluciones N° 11/04 y 25/07 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que en los Estados Partes existen 25 millones de personas vinculadas a la agricultura familiar, y que los productos y servicios originarios de esta categoría de productores tienen una participación estratégica para garantizar la seguridad alimentaria en la región.

Que es necesario establecer y perfeccionar políticas públicas diferenciadas para la Agricultura Familiar que promuevan el desarrollo territorial rural sustentable en sus dimensiones socioeconómica, cultural, ambiental e institucional con igualdad entre hombres y mujeres, que fomenten la producción y faciliten el comercio de los productos de la agricultura familiar.

Que para el desarrollo de políticas públicas específicas para ese sector es necesario contar con instrumentos adecuados de reconocimiento e identificación de los agricultores/as familiares.


Que, de conformidad con los criterios previstos en la Res. GMC N° 25/07, los Estados Partes implementaron sus respectivos registros nacionales.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1- Reconocer como agricultores familiares a todas las personas inscriptas en los Registros Nacionales de Agricultura Familiar según los criterios establecidos en la Resolución GMC N° 25/07.

Art. 2 – Los Estados Partes desarrollarán, en el ámbito de la REAF, procedimientos y rutinas que permitan el intercambio de datos e informaciones sobre sus respectivos Registros Nacionales de Agricultura Familiar, respetando los procedimientos de seguridad de la información adoptada por cada Estado Parte.

Art. 3 – La REAF tendrá la responsabilidad de monitorear los datos e informaciones considerados fundamentales para el mantenimiento de la validez de los registros.

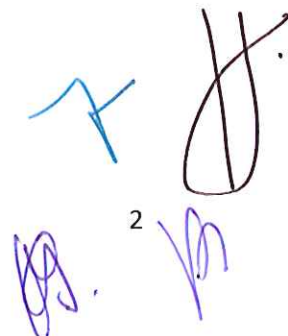


A tal efecto, la REAF deberá:

- I - Elaborar anualmente un informe de evaluación de los registros de los Estados Partes.
- II - Desarrollar estudios e investigaciones con la finalidad de perfeccionar los registros y la caracterización de la agricultura familiar de la región.
- III - Cooperar con Reunión Especializada de Estadísticas del MERCOSUR (REES) con el fin de intercambiar orientaciones y criterios relacionados al universo de la agricultura familiar para los censos nacionales.
- IV- Prestar asistencia sobre la construcción de registros de agricultura familiar a Estados Asociados y terceros países.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**XLIV CMC – Brasilia, 06/XII/12.**



Handwritten signatures in blue and purple ink, including a large signature and a smaller one with the number 2.